

Pagos extraordinarios a las Clases Pasivas y Administración Local.
Rectificación de cantidades para pago de listas a mancomunidades sanitarias en 1953.

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 18 de Diciembre de 1953 por la que se extienden los beneficios de las dos pagas extraordinarias anuales a las Clases Pasivas de Administración Local y se puntualizan determinados conceptos relativos a las mismas. (Boletín Oficial del Estado núm. 354 de 20 de Diciembre de 1953).

Establecidas por el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en su artículo 85, dos pagas extraordinarias cada año para los funcionarios de las Corporaciones locales, un recto criterio impone extender tal beneficio a las Clases Pasivas, tanto más cuanto que ya vienen disfrutando actualmente beneficio análogo las Clases Pasivas del Estado desde el Decreto-ley de 10 de Julio de 1953.

Pero es preciso puntualizar al propio tiempo, los conceptos que en esta materia entran en juego a fin de armonizar el sistema, resolver las dudas que se han suscitado sobre este particular y procurar que sea exacta la correlación entre el haber activo del funcionario y los derechos pasivos que el mismo cause.

La puntualización ha de afectar, pues: a la propia naturaleza de las dos pagas extraordinarias como adicionales al sueldo y no como integrantes del mismo; a su carácter de devengo extraordinario, que deriva de la significación de las fechas en que se fundamenta su concesión y al paralelismo absoluto entre las que disfrutaban las clases activas y pasivas de la Administración Local.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

1.º Las Clases Pasivas de Ad-

ministración Local tendrán derecho a dos pagas extraordinarias todos los años: una, con motivo de la festividad del 18 de Julio, y otra, con ocasión de la Navidad; cada una de las citadas pagas serán equivalente a una mensualidad de la pensión que disfrute el interesado.

2.º Las referencias de la legislación de Clases Pasivas al sueldo disfrutado, como regulador de pensiones, se entenderán concretadas:

a) Al concepto de sueldo consolidado, definido en el párrafo dos del artículo 81 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

b) A la suma de sueldo consolidado y sobresueldo personal en los casos en que haya sido procedente reconocer este último al funcionario como garantía de sus derechos adquiridos, a tenor del párrafo cuatro de la disposición adicional primera del propio Reglamento.

3.º Las pagas extraordinarias serán, por tanto, adicionales al sueldo de los funcionarios y a la pensión de Clases Pasivas, pero no formarán parte integrante de aquél ni de ésta.

4.º El cálculo de toda paga extraordinaria se realizará siempre con referencia a la situación del beneficiario en la fecha que motiva su concesión, en este caso el 18 de Julio y el 25 de Diciembre, salvo lo prevenido para los funcionarios en activo, de nuevo ingreso, en el párrafo 2 del artículo 85 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

5.º La presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, y, por consiguiente, se abonará a las Clases Pasivas de Administración Local la paga extraordinaria correspondiente al próximo día 25 de Diciembre.

6.º Quedan exceptuadas de esta Orden las prestaciones del actual Montepío de Secretarios,

Interventores y Depositarios y de otros Montepíos constituidos por personal de las Corporaciones locales, que se ajustarán exclusivamente a los respectivos Estatutos o a los acuerdos que adopten los correspondientes Organos de gobierno.

Madrid 18 de Diciembre de 1953.—Pérez González. 2837

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Adquisición de ganado de cerda y sus grasas

A fin de evitar la desvalorización que pudiera producirse en virtud de las especiales circunstancias por que atraviesan la ganadería de la especie porcina, la Comisaría General de Abastecimientos, garantizará, dentro de lo posible la adquisición de ganado de cerda en condiciones adecuadas para el sacrificio, a los ganaderos que voluntariamente lo ofrezcan a los precios que oscilan entre 160 y 175 pesetas la arroba en vivo, para lo cual se dictan las siguientes normas:

1.º—Lugares y medios de compra

La compra tendrá lugar en los mataderos industriales que voluntariamente se ofrezcan antes del 31 del corriente y reúnan las condiciones exigidas al objeto por la Comisaría General referentes a capacidad de sacrificio, zona donde esté enclavado, condiciones higiénicas de las instalaciones, cámaras frigoríficas, etcétera.

2.º—Precios de compra

Variarán, teniendo en cuenta: peso y clase del ganado, y época en que se efectúa la compra.

Los precios que seguidamente se señalan, son la suma del precio canal correspondiente a los del ganado en vivo fijados, y el transporte a matadero, que en

circunstancias normales corre a cargo del comprador, y en ésta, ha de ser a cuenta del vendedor para no agravar las dificultades producidas en los mataderos a causa de la intensificación extraordinaria que les producirá el trabajo a saturación.

a).—Precios desde la fecha actual hasta el próximo 20 de Enero:

18'75 pesetas para los 103 a 133 kgs.

18'25 pesetas para los de más de 133 kgs. y los de 90 a 103 kilogramos.

17'75 pesetas para los de 80 a 90 kgs.

17'25 pesetas para los de 70 a 80 kgs.

b).—Precios desde el próximo 20 de Enero en adelante: (fin de temporada).

19'00 pesetas para los de 103 a 133 kgs.

18'50 pesetas para los de más de 133 y los de 90 a 103 kgs.

18'00 pesetas para los de 80 a 90 kgs.

17'50 pesetas para los de 70 a 80 kgs.

Los precios anteriores se refieren al tipo de cerdo «colorado»; el negro tendrá una depreciación de 0'70 pesetas el kilo canal sobre los señalados en los apartados a) y b).

El cerdo sucio (de productores), sufrirá una depreciación en kg. canal, de 1'50 pesetas sobre los precios señalados en los apartados a) y b).

3.º—Contratación

La contratación a los precios establecidos en el párrafo anterior será obligatoria para aquellos industriales que hayan concertado su colaboración con Comisaría General. La forma de pago será la convenida entre ambas partes contratantes y con arreglo a lo que en cada Región sea costumbre.

La hoja-liquidación de compra diaria, será intervenida por Co-

misaría, por intermedio de la Comisión nombrada al efecto, enviando los mataderos diariamente a Comisaría General copia de todas las operaciones realizadas.

El matadero, se verá obligado a sacrificar todas las cabezas de ganado que los vendedores le ofrezcan, siempre que el número no sobrepase la cifra máxima convenida con Comisaría.

Aquellos ganaderos que quieran se les garantice la compra, han de proponer con la mayor antelación posible, antes del 6 de Enero, en todo caso, la fecha en que desea sea sacrificado su ganado, a fin de poder formalizar por parte del matadero el «plan de sacrificio». Con arreglo a dicho plan, el matadero comunicará a los ganaderos vendedores las fechas respectivas de sacrificio.

Aquellos ganaderos que no entreguen su ganado en las fechas que les hayan sido señaladas por el matadero, perderán automáticamente sus derechos al no poder dicho matadero señalarles nueva fecha por estar previsto su funcionamiento diario al máximo de capacidad de sacrificio.

4.º—Financiación

Los mataderos financiarán por su cuenta todas las operaciones tanto de compra como de elaboración y venta de los productos obtenidos de la industrialización, en los tres primeros meses.

La Comisaría General formalizará contratos en cada caso con los industriales que por sus instalaciones pudieran interesarle, fijando los créditos necesarios para el desenvolvimiento de la industrialización, durante los nueve meses del ciclo.

Los contratos quedarán finalizados y los créditos cancelados en 31 de Agosto de 1954.

5.º—Responsabilidad

Los industriales acogidos a este sistema, serán responsables directos de la fabricación, conservación y almacenamiento de todos los productos, y quedan autorizados para negociarlos en completa libertad de comercio interior, con la sola limitación de dar conocimiento a Comisaría General de las operaciones realizadas mientras dispongan del crédito resultante del contrato dentro de las cuarenta y ocho horas verificadas éstas.

6.º—Adquisición de grasas

Las que queden en existencias, a la cancelación del crédito en 31 de Agosto de 1954, y que no

hayan salido al mercado en la libre contratación existente durante los meses transcurridos del ciclo, serán adquiridas por la Comisaría General, a los industriales que se les ofrezcan.

Los industriales que no hayan estado acogidos al sistema de regulación de precio de cerdo, podrán hacer oferta a la Comisaría del total o parte de las existencias que obren en su poder si así lo desean.

Los precios de adquisición son los siguientes:

Para el tocino que reúna las condiciones que en cuadro adjunto se detalla, el de 17'50 pesetas kgs. de tocino embalado y sobre estación de ferrocarril más próxima.

La manteca se comprará, siempre que reúna las condiciones que se fijan en dicho cuadro, a 18'50 pesetas kgs.

CUADROS QUE SEÑALA LA CIRCULAR

A).—Condiciones que debe reunir el tocino para su compra

Se entregará en hojas completas de primera calidad y debidamente embalado.

Grosor: Mínimo de 8 centímetros en el lomo y de 4 centímetros en los extremos.

Sal: El porcentaje de sal no debe exceder del normal a hoja batida.

Las partidas de tocino, deberán ser acompañadas de la correspondiente guía expedida por la Inspección de Sanidad Veterinaria.

b).—Condiciones que debe reunir la manteca para su compra.

Humedad, 0'01 (uno por ciento).

Impurezas, 0'001 (uno por mil).

Acidez, máxima de 0'6 de grado.

Punto de fusión, 29º mínimo.

Color, blanco-nieve.

Olor, ninguno o ligeramente agradable.

Sabor, insípida o de sabor ligeramente dulzón.

Consistencia, blanda-untosa.

Peso, se considerará bruto por neto.

Envases, troquelados o litografiados con la reseña de la Casa comercial.

Toda la manteca deberá presentarse fundida y envasada, precisamente en hojalata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Diciembre de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

MANCOMUNIDAD SANITARIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cantidades que han de consignar las Corporaciones locales de esta provincia en sus presupuestos ordinarios del año 1954, con destino al pago de las cuotas del 2 por 100 del Instituto Provincial de Sanidad, 1 por 100 para la construcción del edificio para Instituto y 0'50 por 100 del Patronato Nacional Antituberculoso

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 145, correspondiente al día 4 del actual, se publicó el estado comprensivo de las cantidades con que habían de contribuir los Ayuntamientos de esta provincia y Diputación Provincial en el año 1954 para el pago de las atenciones de carácter sanitario, cuotas del Instituto de Sanidad y Patronato Nacional Antituberculoso, y habiéndose observado que el funcionario que realizó este trabajo, por error involuntario, al fijar las cuotas del 2 y 1 por 100 para el Instituto de Sanidad y 0'50 para el Patronato Nacional Antituberculoso, tomó como base el importe de los presupuestos ordinarios de las Corporaciones del año 1952, en vez de los del año 1953, se hace saber a las Corporaciones locales que figuran en la presente relación, que las cantidades con que vienen obligadas a contribuir y que han de consignar en sus presupuestos ordinarios de 1954 para el pago de las mencionadas cuotas, son las que a continuación se detallan:

AYUNTAMIENTOS	INSTITUTO PROVINCIAL DE SANIDAD		Patronato Nacional Antituberculoso 0'50 por 100
	2 por 100	1 por 100	
Abarca	932	466	233
Abastas	656	328	164
Abia de las Torres	1.632	816	408
Aguilar de Campoo	9.024	4.512	2.256
Alar del Rey	4.516	2.258	1.129
Alba de Cerrato	1.244	622	311
Alba de los Cardaños	778	389	195
Amayuelas de Abajo	260	130	65
Amayuelas de Arriba	412	206	103
Ampudia	3.634	1.817	908
Amusco	2.262	1.131	566
Antigüedad	2.642	1.321	660
Añoza	486	243	121
Arbajal	528	264	132
Arconada	800	400	200
Arenillas de San Pelayo	382	191	95
Astudillo	7.614	3.807	1.904
Autilla del Pino	1.636	818	409
Autillo de Campos	1.174	587	294
Ayuela	430	215	107
Bahillo	1.844	922	461
Baltanás	7.228	3.614	1.807
Baños de Cerrato	11.988	5.994	2.997
Baquerín de Campos	1.116	558	279
Bárcena de Campos	668	334	167
Barrio de San Pedro	1.296	648	324
Barruelo de Santullán	10.000	5.000	2.500
Báscones de Ojeda	658	329	165
Becerril de Campos	5.926	2.963	1.481
Becerril del Carpio	1.000	500	250
Belmonte de Campos	650	325	163
Berzosilla	824	412	206
Boada de Campos	406	203	102
Boadilla del Camino	1.462	731	366
Boadilla de Rioseco	2.762	1.381	691
Brañosera	3.288	1.644	822
Buenavista de Valdavia	1.706	853	426
Bustillo de la Vega	1.638	819	410
Bustillo del Páramo	580	290	145
Cabañas de Castilla (Las)	500	250	125
Calahorra de Boedo	898	449	224
Calzada de los Molinos	1.612	806	403
Calzadilla de la Cueva	716	358	179
Camporredondo de Alba	506	253	127
Capillas	998	499	249
Cardeñosa de Volpejera	696	348	174
Carrión de los Condes	10.662	5.331	2.666
Castil de Vela	636	318	159
Castrejón de la Peña	2.348	1.174	587
Castrillo de Don Juan	1.610	805	402
Castrillo de Onielo	1.342	671	336
Castrillo de Villavega	2.046	1.023	511
Cas romocho	2.712	1.356	678
Celada de Robledo	630	315	157
Cenera de Zalima	660	330	165
Cervatos de la Cueva	1.374	687	344
Cervera de Pisuerga	5.892	2.946	1.473
Cevico de la Torre	2.912	1.456	728
Cevico Navero	2.322	1.161	580

AYUNTAMIENTOS	INSTITUTO PROVINCIAL DE SANIDAD		Patronato Nacional Antituberculoso — 0'50 por 100	AYUNTAMIENTOS	INSTITUTO PROVINCIAL DE SANIDAD		Patronato Nacional Antituberculoso — 0'50 por 100
	2 por 100	1 por 100			2 por 100	1 por 100	
Cisneros	3.548	1.774	887	Quintanilla de Onsoña.....	2.066	1.033	516
Cobos de Cerrato	1.514	757	379	Rebanal de las Llantas.....	264	132	66
Collazos de Boedo	804	402	201	Redondo	1.172	586	293
Congosto de Valdavia.....	1.414	707	353	Reinoso de Cerrato	846	423	212
Cordovilla la Real.....	1.300	650	325	Renedo de la Vega.....	742	371	185
Cozuelos de Ojeda	548	274	137	Renedo de Valdavia	1.690	845	423
Cubillas de Cerrato.....	2.000	1.000	500	Requena de Campos	596	298	149
Dehesa de Montejo	980	490	245	Resoba	646	323	161
Dehesa de Romanos	732	366	183	Respenda de la Peña.....	1.164	582	291
Dueñas	11.944	5.972	2.986	Revenga de Campos.....	1.872	936	468
Espinosa de Cerrato.....	2.094	1.047	524	Revilla de Campos.....	706	353	177
Espinosa de Villagonzalo...	2.092	1.046	523	Revilla de Collazos.....	648	324	162
Frechilla	2.804	1.402	701	Ribas de Campos.....	676	338	169
Fresno del Río.....	750	375	187	Ribera de la Cueva	900	450	225
Frómista	4.514	2.257	1.128	Saldaña	7.008	3.504	1.752
Fuente-Andrino.....	320	160	80	Salinas de Pisuegra	918	459	229
Fuentes de Nava	5.252	2.626	1.313	San Cebrián de Campos....	2.204	1.102	551
Fuentes de Valdepero	1.696	848	424	San Cebrián de Mudá.....	1.274	637	319
Gozón de Ucieza	916	458	229	San Cristóbal de Boedo....	526	263	131
Grijota	2.062	1.031	515	San Llorente de la Vega....	424	212	106
Guardo	8.460	4.230	2.115	San Mamés de Campos....	1.600	800	400
Guaza de Campos.....	1.352	676	338	S. Martín de los Herreros...	1.040	520	260
Hérmedes de Cerrato.....	1.682	841	420	San Román de la Cuba.....	1.328	664	332
Herrera de Pisuegra.....	6.442	3.221	1.612	S. Salvador de Cantamuda...	862	431	215
Herrera de Valdecañas	1.470	735	367	Santa Cecilia del Alcor	946	473	236
Herreruela de Castillería.....	198	99	49	Santa Cruz de Boedo	600	300	150
Hontoria de Cerrato	998	499	250	Santervás de la Vega.....	1.552	776	388
Hornillos de Cerrato	1.172	586	293	Santibáñez de Ecla	428	214	107
Husillos	868	434	217	Santibáñez de la Peña	4.942	2.471	1.235
Ibero de la Vega	1.764	882	441	Santibáñez de Resoba.....	704	352	176
Ibero Seco	1.024	512	255	Santillana de Campos.....	930	465	232
Lantadilla.....	2.360	1.180	590	Santoyo	1.576	788	394
Lagartos	940	470	235	Serna (La).....	674	337	169
Lavid de Ojeda	1.018	509	254	Sotobañado.....	1.382	691	345
Ledigos	812	406	203	Soto de Cerrato	910	455	228
Ligüézana.....	322	161	81	Tabanera de Cerrato.....	2.322	1.161	580
Lomas	528	264	132	Tabanera de Valdavia.....	348	174	87
Lores	364	182	91	Támara.....	884	442	221
Magaz	2.482	1.241	621	Tariego	1.606	803	401
Manquillos	728	364	182	Torquemada	3.832	1.916	958
Mantinos	596	298	149	Torre de los Molinos.....	894	447	224
Marcilla de Campos.....	1.082	541	270	Torremormojón	864	432	216
Mazariegos.....	1.538	769	385	Triollo	898	449	224
Mazuecos de Valdeginete...	866	433	217	Valbuena de Pisuegra.....	874	437	219
Melgar de Yuso.....	2.026	1.013	506	Valdecañas de Cerrato.....	800	400	200
Membrillar.....	580	290	145	Valdegama.....	1.840	920	460
Meneses de Campos.....	1.120	560	280	Valdeolillos	930	465	233
Micieces de Ojeda.....	720	360	180	Valderrábano	428	214	107
Monzón de Campos	1.728	864	432	Valdespina.....	806	403	201
Moratinos	660	330	165	Valde-Ucieza	1.940	970	485
Mudá.....	368	184	92	Valoria de Aguilar.....	760	380	190
Nestar	900	450	225	Valoria del Alcor	888	444	222
Nogal de las Huertas	750	375	188	Valle de Cerrato	1.542	771	385
Olea de Boedo	370	185	92	Vañes	404	202	101
Olmos de Ojeda	1.338	669	335	Vega de Bur.....	1.570	785	393
Olmos de Pisuegra	832	416	208	Vega de Doña Olimpa.....	802	401	201
Osornillo	500	250	125	Velilla de Río Carrion.....	2.058	1.029	515
Osorno.....	4.334	2.167	1.084	Ventosa de Pisuegra.....	1.050	525	263
Otero de Guardo	364	182	91	Vertavillo.....	2.336	1.168	584
Palacios del Alcor.....	650	325	162	Villabasta.....	470	235	118
Palencia	196.974	98.487	49.244	Villabermudo.....	580	290	145
Palenzuela.....	2.416	1.208	604	Vilacidaler	992	496	248
Páramo de Boedo	684	342	171	Villaconancio.....	852	426	213
Paredes de Nava	18.960	9.480	4.740	Villada	7.720	3.860	1.930
Payo de Ojeda	926	463	231	Villadiezma	590	295	147
Pedraza de Campos	1.300	650	325	Villaeles de Valdavia.....	780	390	195
Pedrosa de la Vega	1.460	730	365	Villafruel	510	255	128
Perales	1.438	719	359	Villahán	1.440	720	360
Perazancas	900	450	225	Villaherreros	1.480	740	370
Pino del Río	894	447	224	Villajimena	600	300	150
Piña de Campos.....	1.284	642	321	Villalaco.....	2.626	1.313	656
Población de Arroyo	526	263	132	Villalba de Guardo.....	850	425	213
Población de Campos	1.252	626	313	Villalcázar de Sirga.....	1.124	562	281
Población de Cerrato.....	1.056	528	264	Villalcón	1.034	517	258
Polentinos.....	526	263	131	Villalobón.....	1.040	520	260
Pomar de Valdavia	2.136	1.068	534	Villa uerga de la Vega.....	1.470	735	368
Poza de la Vega	782	391	195	Villalumbroso	1.022	511	255
Pozo de Urama.....	620	310	155	Villamartín de Campos.....	980	490	245
Pozuelos del Rey	404	202	101	Villamediana.....	1.812	906	453
Prádanos de Ojeda	1.962	981	491	Villameriel.....	1.762	881	440
Puebla de Valdavia (La)	1.270	635	318	Villamoronta.....	1.626	813	407
Quintana del Puente	1.498	749	375	Villamuera de la Cueva... ..	634	317	158
Quintanaluengos	872	436	218	Villamuriel de Cerrato.....	3.314	1.657	829

AYUNTAMIENTOS	INSTITUTO PROVINCIAL DE SANIDAD		Patronato Nacional Antituberculoso
	2 por 100	1 por 100	0'50 por 100
Villanueva de Abajo.....	550	275	138
Villanueva de Henares.....	850	425	212
Villanueva del Rebollo.....	554	277	139
Villanuño de Valdavia.....	660	330	165
Villaprovedo.....	626	313	156
Villarmentero de Campos...	314	157	79
Villarrabé.....	1.324	662	331
Villarramiel.....	9.228	4.614	2.307
Villasarracino.....	2.264	1.132	566
Villasila de Valdavia.....	600	300	150
Villatoquite.....	574	287	144
Villaturde.....	1.382	691	345
Villaumbrales.....	1.184	592	296
Villaviudas.....	2.462	1.231	616
Villelga.....	444	222	111
Villerías.....	1.478	739	369
Villodre.....	492	246	123
Villodrigo.....	976	488	244
Villoldo.....	1.858	929	465
Villota del Duque.....	782	391	195
Villota del Páramo.....	1.492	746	373
Villovieco.....	1.158	579	290

Palencia 21 de Diciembre de 1953.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, *Manuel Andrés Fernández*.

Mancomunidad Sanitaria de la provincia de Palencia

Pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad al personal Sanitario

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Octubre último, aclaratoria al Decreto Ley de 10 de Julio del corriente año, concede a los funcionarios de los Cuerpos Generales Sanitarios que perciben sus haberes con cargo a los presupuestos de las Corporaciones Locales, el derecho a dos pagas extraordinarias cada año: una, con motivo de la festividad del 18 de Julio y otra con ocasión de la de Navidad.

Cada paga será equivalente a una dozava parte o mensualidad del sueldo consolidado por el funcionario, o sea, una suma del sueldo base y de los quinquenios.

Este derecho debe ser reconocido con efectos desde el 10 de Julio del corriente año, en las mismas condiciones establecidas para los funcionarios civiles del Estado, por lo que les es de aplicación a los funcionarios sanitarios la Ley de 15 de Marzo y Orden de 6 de Diciembre de 1951, esta última por la que se dictaron las normas para el percibo de estas pagas extraordinarias.

Tendrán derecho a percibir las pagas extraordinarias del 18 de Julio y Navidad, los funcionarios de los Cuerpos Generales Sanitarios que percibiendo sus haberes con cargo a los presupuestos de las Corporaciones Locales, estuvieren efectivamente en servicio activo el día 10 de Julio y 10 de Diciembre de cada año, y en tal fecha lleven al menos un mes en dicha situación.

Se consideran como en servicio activo los funcionarios que se hallen disfrutando licencia por enfermedad, vacación reglamentaria o plazo posesorio por traslado.

Las pagas consistirán en una dozava parte del sueldo base y quinquenios anual disfrutados en las fechas señaladas anteriormente.

A los mismos se aplicarán los impuestos que correspondan.

Habiendo llegado a conocimiento de esta Presidencia que algunos Ayuntamientos de esta provincia aún no han satisfecho la correspondiente al 18 de Julio ni la de Navidad, por la presente me dirijo a las Corporaciones Locales que no hayan cumplido con esta obligación, se apresuren a efectuar estos pagos dentro del año actual, y de no haberlo hecho por falta de consignación expresa en sus presupuestos municipales, procedan a habilitar el crédito necesario, o el reconocimiento del mismo en el próximo presupuesto de 1954, a fin de que les sean abonadas tan pronto haya recaído la aprobación del mismo.

Palencia 22 de Diciembre de 1953.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad Sanitaria, *Manuel Andrés Fernández*. 2860

Administración de Justicia

Baltanás

EDICTO

Don José Larrumbe Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se celebrará

el día veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y media de la mañana, primera y pública subasta del inmueble que se describirá, propiedad de Manuel Pinto Diosdado, lo que se anuncia por término de veinte días.

Una tercera parte del majuelo radicante en término municipal de Vertavillo, al pago de la «Pellona», polígono 32-33, parcela 37; superficie total 26 áreas 80 centiáreas; linda Norte viña de Aureo Escudero, Sur tierra de Honorio Diosdado, Este tierra de Serapio Plaza y Oeste el mismo majuelo, valorado en dos mil cien pesetas en su totalidad, o sea, setecientas pesetas la tercera parte.

Dicho inmueble ha sido embargado para pago de costas que impuso la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, a Manuel Pinto Diosdado, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vertavillo, en el juicio de desahucio, seguido en este Juzgado a instancia de Serafina Diosdado Herrero, por doscientas cuarenta y una pesetas y sesenta céntimos de principal, y cien pesetas más para costas posteriores.

No se admitirán porturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta.

No se ha presentado título de aludida finca, la que se halla libre de cargas.

Dado en Baltanás a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.— José Larrumbe Rodríguez.— El Secretario, José M.^a Vigil Cobián.

EDICTO

Don José Larrumbe Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Baltanás y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se celebrará el día veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las doce de su mañana, segunda y pública subasta del inmueble que se indicará, propiedad de Manuel Pinto Diosdado, lo que se anuncia por término de veinte días.

Tercera parte de un majuelo, sito en el término municipal de Vertavillo, al pago de la «Pellona», polígono 32-33, el que en su totalidad mide una superficie de 26 áreas 80 centiáreas, linda Norte viña de Aureo Escudero, Sur tierra de Honorio Diosdado, Este majuelo del mismo y Oeste viña de Jenaro Bustamante. Tasada dicha tercera parte en 700 pesetas y en su totalidad en pesetas 2.100.

Dicho inmueble ha sido embargado para pago de costas que impuso la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid a Manuel Pinto Diosdado, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vertavillo, en el juicio de desahucio seguido en este Juzgado a instancia de Manuel Diosdado He-

rrero, por 248 pesetas con 50 céntimos de principal y 100 pesetas para posteriores.

Cuya subasta se celebrará con el veinticinco por ciento de rebaja del tipo de tasación, en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio respectivo, advirtiéndose que para tomar parte en la misma se ha de consignar previamente una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del tipo de subasta.

No se ha presentado título de aludida finca, la que se halla libre de cargas.

Dado en Baltanás a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.— José Larrumbe.— El Secretario, José M.^a Vigil Cobián. 2470

Cervera de Pisuerga

Cédula de citación

El Sr. D. Jesús Pardo Rojo, Juez Comarcal de esta villa de Cervera de Pisuerga y su Comarca, se ha servido señalar para la celebración del Juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue por lesiones inferidas a José María Zapico García, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio chófer, natural de Barruelo de Santullán, cuyo última residencia tuvo en Camporredondo, hoy en ignorado paradero, contra Mariano Lobato Chocán y Albino Rabanal Fuentes, vecinos de Camporredondo, el día catorce de Enero próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a cuyo acto habrán de comparecer las partes con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y con el fin de que la presente cédula sirva de citación en forma al perjudicado José María Zapico García, por su ignorado paradero y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.— El Secretario, Casimiro Pérez. 2769

Administración Municipal

Junta de la Comarca judicial de Herrera de Pisuerga

Por el presente se convoca a un representante de cada uno de los Ayuntamientos que componen esta Comarca judicial, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales el día 30 de Diciembre actual, a las trece horas, con objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto especial de gastos e ingresos de administración de Justicia en dicha Comarca para el año 1954 y liquidación del presupuesto y cuenta de caudales del año 1952, interesando de los Ayuntamientos nombren su representante ya que la asistencia es obligatoria. Herrera de Pisuerga 14 de Diciembre de 1953.— El Alcalde-Presidente, Eusebio Salvador Merino. 2845